

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° **662** 2023-MPH/GSC

VISTO;

Huancayo,

**20 MAR 2023**

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000473 de fecha 29.12.2022, impuesta al administrado **SUAREZ LANASCA ELVIS GOVER** con DNI N° 77470295, en su condición de propietario y/o conductor del establecimiento comercial de giro **VENTA DE ROPA**, ubicado en el Pasaje Priale N° 106 – Huancayo, con la infracción de Código GSG.02.00 **"Por no contar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la Matriz de Riesgos"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana. Cabe señalar, que entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED.

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, el art. 21 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM, señala que, si dentro del plazo fijado de 05 días hábiles, el presunto infractor no presenta sus descargos, podrá ejercer su derecho a la defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444.



Que, en el ejercicio del Procedimiento Sancionador regulado en el TUO de la Ley N° 27444, faculta a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o conducido por el administrado **SUAREZ LANASCA ELVIS GOVER** con DNI N° 77470295, con el giro de **VENTA DE ROPA**, ubicado en el Pasaje Priale N° 106 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa N° 000473** de fecha 29.12.2022, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida con el Código GSG.02.00 **"Por no contar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Medio, de conformidad a la Matriz de Riesgos"**, correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria es la Clausura Temporal de conformidad al numeral 3.1, 3.2. del art. 3°, art. 28 del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, su modificatoria mediante Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). Artículos concordantes con el art. 24 y art. 25 de dicho cuerpo normativo.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

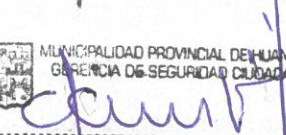
**PRIMERO.- IMPÓNGASE** la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por un **PERIODO DE 30 DÍAS** al establecimiento conducido por el administrado **SUAREZ LANASCA ELVIS GOVER** con DNI N° 77470295, con el giro **VENTA DE ROPA**, ubicado en el Pasaje Priale N° 106 – Huancayo (incluyendo accesos directos e indirectos). Periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado ITSE vigente y/o informe favorable de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

**SEGUNDO.- DISPONER** al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14 de la Ley N° 26979.

**TERCERO.- NOTIFICAR** al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

  
ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA  
CANEL(A)  
GERENTE